



Somos la  
verdadera opción  
de la *gente*



Órgano De Justicia Intrapartidaria

## PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE OFICIO

**EXPEDIENTE:** PO/NAL/061/2021

**PRESUNTA RESPONSABLE:** \*\*\*\*\*

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos para resolver los autos del expediente **PO/NAL/061/2021**, relativo al Procedimiento Sancionador de Oficio instaurado en contra de \*\*\*\*\*, candidata suplente por el Partido de la Revolución Democrática de la Fórmula encabezada \*\*\*\*\*a la candidatura a la Diputación Federal por el distrito 12 con cabecera en la demarcación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, por la coalición "*Va por México PAN, PRI y PRD*" declinó a tal cargo y se sumó a la campaña de \*\*\*\*\* por la coalición "*Juntos haremos historia*" que conforman el Partido del Trabajo y MORENA; presuntas conductas graves contrarias a la Línea Política, Declaración de Principios, Programa Inmediato y a la normatividad partidista, y

## RESULTANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 43 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos deben contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia interna, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo, en el caso del Partido de la Revolución Democrática, dicha instancia es este Órgano de Justicia Intrapartidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Estatuto.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con

Calle Bajío 16-A. Colonia Roma Sur.  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06760, CDMX. Tel: 5562354868

base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

**3.** Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento.

**4.** Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria garantizará el derecho humano de audiencia y seguirá las reglas del debido proceso en todos y cada uno de los procedimientos que ejecute.

**5.** Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria está facultado para conocer de aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los Órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionatorio de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia.

**6.** Que conforme a lo establecido en el artículo inciso c) 108 del Estatuto, este Órgano de Justicia Intrapartidaria puede conocer de los asuntos en los que se plantee que personas afiliadas, incurran en actos en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionatorio de oficio.

**7.** Que atendiendo a lo establecido en los artículo 39 fracción XIV y 48 fracción XII del Estatuto, la Dirección Nacional y las Direcciones Estatales del Partido de la Revolución Democrática deben informar al órgano de justicia intrapartidaria de aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en

todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionatorio de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia.

**8.** Por otro lado, el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Interna faculta a este Órgano Jurisdiccional Partidista a actuar de oficio a través de un procedimiento sancionatorio en el que garantice el debido proceso legal, cuando exista flagrancia o evidencia pública de la violación a la normatividad intrapartidaria por parte de persona afiliada al Partido, integrando un expediente en el que se reúnan todas las pruebas de las que se pueda allegar, para poder establecer la procedencia del procedimiento sancionatorio, pudiendo requerir a los órganos partidarios para efecto de que informen y se manifiesten respecto de los hechos que se investigan; disposición de la cual se deduce que la noticia de tales hechos puede provenir de cualquier afiliado, pues lo relevante de la citada disposición consiste precisamente en que este órgano tenga conocimiento de presuntas conductas graves que actualicen la facultad de este Órgano jurisdiccional partidista para actuar de oficio.

**9.** Que según lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Interna, para la instauración del procedimiento sancionatorio de oficio se requiere la concurrencia de uno de los siguientes elementos a saber: la flagrancia o bien la evidencia pública de violación a los Documentos Básicos por parte de una persona afiliada al Partido, esto es así, dado que en el texto normativo se empleó como conector una disyunción y no una conjunción, en cuyo caso serían menester la concurrencia de ambos supuestos normativos, por lo que puede establecerse válidamente que será factible ordenar el inicio o apertura de un procedimiento sancionatorio de oficio si se da una de las dos hipótesis en mención.

Dicho precepto también dispone que en tal caso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria actuará de oficio mediante un procedimiento sancionatorio en el que deberá garantizar el debido proceso legal, observando el procedimiento establecido en el Reglamento de Disciplina Interna para el trámite de la queja contra persona, integrando un expediente en el cual consten todas aquellas probanzas de las que se pueda allegar, para poder establecer la procedencia del procedimiento sancionatorio, pudiendo requerir a los órganos partidarios para efecto de que informen y se manifiesten respecto de los hechos que se investigan y en su caso actúen como terceros coadyuvantes.

En este tenor, puede establecerse válidamente que, para el inicio o apertura de un procedimiento sancionatorio de oficio, si no se cuenta con la solicitud formal de las

Direcciones Nacional o Estatales, basta con la noticia que tenga este órgano jurisdiccional partidista de una violación, que sea flagrante o que exista constancia de que ha sido públicamente evidenciada, como lo señala el mencionado precepto.

Por último, los hechos denunciados debieron ser presuntamente realizados por persona afiliada al Partido sin cargo partidista o bien por integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles; sujetos a quienes se les atribuya la realización de actos o bien la declaración de ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas y respecto a decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles.

**10.** Que siendo las once horas con cincuenta minutos del día once de mayo del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió oficio signado por el Presidente y la Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, constante de dos fojas, escrito mediante el cual remiten los siguientes documentos generados con motivo de la Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, celebrada el día diez de mayo del año en curso, siendo los anexos siguientes: “CONVOCATORIA A LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA”; original del “ACUERDO 188/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO, EN CONTRA DEL C. \*\*\*\*\* , CANDIDATO SUPLENTE A LA DIPUTACIÓN FEDERAL 05, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE PUEBLA”; original del “ACUERDO 189/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO, EN CONTRA DE LA C. \*\*\*\*\* , CANDIDATA SUPLENTE A LA DIPUTACIÓN FEDERAL 12, EN LA CIUDAD DE MÉXICO”; original del “ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”; original de escrito de solicitud de inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio promovido por \*\*\*\*\* , quien promueve en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en contra de \*\*\*\*\* , candidato suplente a la Diputación Federal por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito 05 Federal en el Estado de Puebla y original de escrito de solicitud de inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio promovido por \*\*\*\*\* , en su calidad de Consejera Nacional del Partido de la

Revolución Democrática, en contra de \*\*\*\*\* candidata suplente a la Diputación Federal por el principio de Mayoría, por el Distrito 12 con cabecera en Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Con copia certificada de las constancias relativas a la solicitud de apertura de Procedimiento Sancionador de Oficio en contra de \*\*\*\*\*, se integró expediente y se registró en el Libro de Gobierno que se lleva en este Órgano de Justicia Intrapartidaria con la clave **PO/NAL/61/2021**, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento del citado Órgano.

En la especie, lo que se atribuye a \*\*\*\*\*, según se desprende de autos, *“...está dañando de forma directa la imagen de nuestro instituto político en la Ciudad de México, además de faltar a la ideología plasmada en la Línea Política, al declinar a la candidatura a la diputación federal por el distrito 12 con cabecera en la demarcación Cuauhtémoc, por la coalición "Va por México PAN, PRI y PRD y sumarse de forma pública a la campaña de \*\*\*\*\* por la coalición "Juntos haremos historia" que conforma el Partido del Trabajo y MORENA, ya que dicho actuar demerita la confianza electoral que la ciudadanía en la Ciudad de México pueda tener de la coalición Va por México PAN, PRI y PRD causando confusión al electorado en esta entidad federativa...”*.

11. Que en fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria dictó en autos un Acuerdo Plenario de Apertura de Procedimiento Sancionatorio de Oficio en contra de \*\*\*\*\*, al considerar que los hechos informados por \*\*\*\*\* a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, podrían ser violatorios de los artículos 2, 3 y 18 incisos a), g), j) y p) del Estatuto y primer párrafo del artículo 90 del Reglamento de Disciplina Interna; por lo que podrían actualizarse los supuestos normativos a que se refieren los artículos 90, 91, 92, 93 inciso f), 104 y 105 inciso h) del Reglamento de Disciplina Interna; esto es, de acreditarse los hechos narrados, estos podrían ser violatorios de los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática y de la normatividad interna. Por lo que se emitió el siguiente:

“ ...

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Con copia certificada de las constancias recibidas, mismas que se detallaron al inicio del presente proveído, fórmese desglose intégrese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno en términos*

de lo que establece el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, correspondiéndole el número **PO/NAL/61/2021**.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 104, 106 y 108 inciso c) del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a), b), c) y d); y 14 inciso c) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 2, 7 inciso c), 8, 9, 40 inciso c), 42, 45, y 76 del Reglamento de Disciplina Interna, este órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver el presente procedimiento sancionatorio de oficio.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV, 48 fracción XII, 108 inciso c) del Estatuto; y 76 del Reglamento de Disciplina Interna, se tiene por presentado el "ACUERDO 189/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO, EN CONTRA DE LA C. \*\*\*\*\*", CANDIDATA SUPLENTE A LA DIPUTACIÓN FEDERAL 12, EN LA CIUDAD DE MÉXICO"; "ACUERDO 189/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO, EN CONTRA DE LA C. \*\*\*\*\*", CANDIDATA SUPLENTE A LA DIPUTACIÓN FEDERAL 12, EN LA CIUDAD DE MÉXICO"; documento mediante el cual la Dirección Nacional Ejecutiva solicita a este Órgano de Justicia Intrapartidaria conozca y determine lo que a derecho proceda mediante los mecanismos establecidos en la normatividad interna, respecto del escrito ingresado ante dicha Dirección signado por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* candidata suplente por el Partido de la Revolución Democrática de la Fórmula encabezada \*\*\*\*\* a la candidatura a la Diputación Federal por el distrito 12 con cabecera en la demarcación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, por la coalición "Va por México PAN, PRI y PRD", quien hizo del conocimiento de la Dirección Nacional Ejecutiva, los hechos por los que solicita se actúe de oficio; quien en lo subsecuente tendrá, en caso de ser requerido, el carácter de tercero coadyuvante en el presente procedimiento sancionatorio de oficio de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Interna.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Disciplina Interna, se admiten los elementos de prueba que se acompañaron al escrito inicial, para los efectos conducentes, así como las documentales emitidas por la Dirección Nacional Ejecutiva.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 del Estatuto; 3, 4, 13 inciso c) y 17 incisos c) y f) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 11 y 13 del Reglamento de Disciplina Interna; **se requiere al Órgano de Afiliación dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva para que en un plazo de tres días hábiles que se contabilizará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el presente acuerdo, informe si \*\*\*\*\* de la Ciudad de México, se encuentra inscrita en el Padrón de Afiliados de este Instituto Político y en su caso, proporcione los datos de su domicilio; lo anterior, conforme a lo que disponen los artículos 141 del Estatuto; 3, 4 5 primero párrafo, 8, 11, 17 y 27 del Reglamento de Afiliación.**

*Se conmina a los integrantes del **Órgano de Afiliación** a dar puntual y cabal cumplimiento a lo ordenado, ya que de no hacerlo se les hará efectiva la medida de apremio que se estime conveniente, conforme a lo que establece el artículo 38 del Reglamento de Disciplina Interna.*

**SEXO. Suspensión provisional de derechos partidarios como medida cautelar.** *El último párrafo del artículo 76 del Reglamento de Disciplina Interna establece que en los procedimientos sancionatorios de oficio que inicie este Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá determinar, como medida cautelar, la suspensión de derechos partidarios de la persona señalada como presuntamente responsable, valorando la gravedad de la conducta.*

*La suspensión provisional de derechos partidarios a que se refiere el citado artículo es una providencia apropiada, ya que su finalidad es constituir una cautela o medida preventiva contra un riesgo latente, que en la especie consiste en que, si la presunta responsable continúa en la inobservancia a la línea política y resoluciones de los órganos del Partido, actuando en contra de los preceptos contenidos en los documentos básicos de este Instituto Político, con su actuar continuaría ocasionando un grave daño a la imagen del Partido ante la ciudadanía, afectando además la unidad de los afiliados, pues estos temas son bastante tocados por la prensa escrita, por los medios de información masiva y ampliamente difundidos a través de las redes sociales debido al proceso electoral en curso, de tal suerte que el daño al Partido se tornaría grave con repercusiones negativas en el resultado de la elección.*

*Por ende, es evidente que las ciudadanas y ciudadanos, así como la militancia del Partido de la Revolución Democrática esperan que los candidatos postulados por este Instituto Político cumplan con sus obligaciones como afiliados y sus deberes como candidatos. Es por ello que la conducta atribuida a \*\*\*\*\* , adquiere gran relevancia; de tal suerte que es preciso evitar consecuencias irreparables en el actual proceso electoral ordinario 2020-2021 que está en desarrollo, resultantes de un daño a la imagen del Partido de la Revolución Democrática, a la unidad y solidaridad entre sus miembros y a la ideología de izquierda que caracteriza a este Instituto Político desde su fundación.*

*Por tales razones, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 del Estatuto; 1, 2, 3 y 13 incisos a) y p) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 2, 76 y 77 del Reglamento de Disciplina Interna; **SE SUSPENDEN DE MANERA PROVISIONAL LOS DERECHOS PARTIDARIOS DE \*\*\*\*\*** en tanto se dicta resolución definitiva en el presente asunto.*

**SÉPTIMO.** *Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 18 primer párrafo, tercer párrafo del artículo 66 y 76 del Reglamento de Disciplina Interna, córrase traslado con las constancias que integran el expediente **PO/NAL/61/2021** a \*\*\*\*\* , en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* .*

*Lo anterior a fin de que en un **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que se practique la notificación,*

*manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere necesarias con relación a los hechos que se le imputan; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, se le tendrán por perdidos tales derechos en caso de que pretenda hacerlos valer con posterioridad.*

*De igual forma, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento de Disciplina Interna, se requiere a \*\*\*\*\* a efecto de que en su escrito de contestación del Procedimiento oficioso instaurado en su contra, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, pudiendo autorizar personas para los mismos efectos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le serán practicadas a través de los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.*

**OCTAVO.** *La práctica de la diligencia de notificación deberá llevarse a cabo por el personal del área correspondiente de este Órgano de Justicia Intrapartidaria con apego a las formalidades a que se refieren los artículos 5 segundo párrafo, 15, 16, 17 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática y de los artículos del 310 al 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme a los siguientes lineamientos:*

- *La notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se practique.*
- *La notificación personal se hará a la presunta responsable mediante cédula de notificación personal que deberá contener:*

**a)** *La descripción del acuerdo que se notifica (fecha, número de expediente, nombre de la presunta responsable, etc.); descripción de los anexos que se entregan en copia simple;*

**b)** *Lugar, hora y fecha en que se realiza la notificación; debiendo asentar las circunstancias por las que el notificador tuvo certeza de que se constituyó en el domicilio indicado (señalamientos, placas con el nombre de la calle, nomenclatura externa de los inmuebles, indicaciones de los vecinos o transeúntes, etc.)*

**c)** *Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como descripción de la identificación que muestre o en su defecto, asentar razón en la que se describa el motivo por el cual no muestra una identificación;*

**d)** *De no encontrar a la presunta responsable, la manifestación de la persona con quien se entienda la diligencia, relativa a que ese domicilio sí es el indicado pero que en ese momento no se encuentra, así como su compromiso de entregar a la presunta responsable la documentación que se le deja;*

**e)** *Detalle del número total de fojas que se entregan a la persona con quien se entienda la diligencia;*

**f)** *Nombre y firma del notificador.*

- *De encontrarse a la presunta responsable en la primera visita al domicilio, se elaborará una cédula de notificación, en la que deberá asentarse nombre y firma de la presunta responsable, haciendo mención de que se le hace entrega de una copia del acuerdo que se le notifica en ese acto y de que se le entrega los anexos en copia simple, asentando además los datos de la identificación oficial que muestre o*



*bien, hacer mención de que se negó a identificarse o a firmar, en cuyo caso en la cédula deberá anotarse que pese a negarse a identificarse y/o a firmar, se le notificó y se le corrió traslado; en caso de que se niegue a recibir la documentación, ésta se fijará en un lugar visible del inmueble debiendo hacer constar tal circunstancia en la citada cédula de notificación. (Notificación personal)*

- *De no encontrar a la presunta responsable en la primera visita, o de no atender persona alguna al notificador designado por encontrarse cerrado el domicilio, habiéndose cerciorado de que se trata del domicilio indicado, se procederá a dejar citatorio (con la persona que atendió o de encontrarse cerrado, el citatorio se fijará en un lugar visible del inmueble) estableciendo el día y hora en que el notificador regresará en búsqueda de la presunta responsable. El día y hora señalado para la práctica de la diligencia de notificación y emplazamiento, si lo atiende la presunta responsable, se procederá a la elaboración de la cédula de notificación respectiva en los términos descritos en el párrafo anterior o en su caso, si no se encuentra, se procederá a entender la diligencia con quien se encuentre en el domicilio debiendo solicitar una su identificación a quien atienda a efecto de anotar los datos de la misma y entregar la copia del presente acuerdo, y de los anexos en copia simple o en su defecto, asentar que se negó a identificarse, a firmar o a recibir los documentos en cuyo caso se procederá a fijar los mismos en un lugar visible del inmueble, haciendo constar en la cédula de notificación tal circunstancia. (Notificación por Instructivo).*
- *El notificador deberá asentar su nombre y firma en todas las diligencias en las que intervenga.*

*Lo anterior en términos de los siguientes artículos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria:*

**Artículo 310.-** *Las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante o procurador, en la casa designada, dejándole copia íntegra, autorizada, de la resolución que se notifica.*

...

*Si se tratare de la notificación de la demanda, y a la primera busca no se encontrare a quien deba ser notificado, se le dejará citatorio para que espere, en la casa designada, a hora fija del día siguiente, y, si no espera, se le notificará por instructivo, entregando las copias respectivas al hacer la notificación o dejar el mismo.*

**Artículo 311.-** *Para hacer una notificación personal, y salvo el caso previsto en el artículo 307, se cerciorará el notificador, por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada vive en la casa designada, y, después de ello, practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en autos.*

*En caso de no poder cerciorarse el notificador, de que vive, en la casa designada, la persona que debe ser notificada, se abstendrá de practicar la notificación, y lo hará constar para dar cuenta al tribunal, sin perjuicio de que pueda proceder en los términos del artículo 313.*

**Artículo 312.-** *Si, en la casa, se negare el interesado o la persona con quien se entienda la notificación, a recibir ésta, la hará el notificador por medio de instructivo que fijará en la puerta de la misma, y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma se procederá si no ocurrieren al llamado del notificador.*

...”

Dicho acuerdo plenario se notificó a \*\*\*\*\* el día dieciocho de mayo del año en curso según se desprende de las constancias de autos.

12. Que en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaria de este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 inciso a) del Reglamento del citado órgano y conforme a lo dispuesto en los artículos 66 penúltimo párrafo y 76 segundo párrafo, ambos preceptos del Reglamento de Disciplina Interna, certificó que el término para que la presunta responsable \*\*\*\*\* manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas necesarias para su defensa en el presente asunto, corrió del día diecinueve al veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

13. Que en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaria de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 inciso a) del Reglamento del citado Órgano, conforme a lo establecido en los artículos 98, 108 inciso c) del Estatuto; 13 inciso d), 14 inciso c) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 2, 5, 7 inciso c), 58 y 71 primer párrafo, del Reglamento de Disciplina Interna, con relación al expediente **PO/NAL/061/2021** relativo al Procedimiento Sancionador de Oficio instaurado en contra de \*\*\*\*\*, candidata suplente por el Partido de la Revolución Democrática de la Fórmula encabezada \*\*\*\*\* a la candidatura a la Diputación Federal por el distrito 12 con cabecera en la demarcación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, por la coalición "*Va por México PAN, PRI y PRD*" declinó a tal cargo y se sumó a la campaña de \*\*\*\*\* por la coalición "*Juntos haremos historia*" que conforman el Partido del Trabajo y MORENA; a efecto de contar con mayores elementos para resolver, accedió desde equipo de cómputo que tiene para el desarrollo de sus funciones este órgano partidista, a fin de consultar el contenido del sitio oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, en la página <https://www.ine.mx> y de las siguientes direcciones electrónicas:

<https://www.ine.mx/transparencia/>

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119974/CGex202105-20-ap-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

14. Que en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el siguiente acuerdo:

“  
...

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se hace efectivo el apercibimiento realizado en el numeral SÉPTIMO del acuerdo plenario de apertura del Procedimiento Sancionador de Oficio que nos ocupa, dictado en fecha doce de mayo del año en curso; en consecuencia, se le tiene perdido el derecho a \*\*\*\*\*, para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas para su defensa en el presente asunto instaurado de oficio en su contra.

De igual forma, en razón de que la presunta responsable tampoco señaló un domicilio en el que se le practiquen las notificaciones personales; conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Disciplina Interna, la notificación del presente acuerdo, así como la notificación de la eventual resolución que se dicte en autos y las subsecuentes, le surtirán efectos jurídicos a través de los estrados de este Órgano Jurisdiccional Partidista:

**Artículo 17.** Las partes promoventes en el primer escrito o en la primera diligencia en la que actúen ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, **deberán de designar domicilio ubicado en el lugar donde se encuentra la sede del Órgano de Justicia Intrapartidaria para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.**

Igualmente deben designar domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quien se promueve.

**Cuando la persona que promueva no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales, deban de hacerse personalmente, se le harán mediante los Estrados del Órgano de Justicia Intrapartidaria; si faltare a la segunda parte, se le prevendrá por una sola ocasión a efecto de que proporcione el domicilio de la persona contra quien promueve y en caso de no proporcionarlo, el Órgano de Justicia Intrapartidaria desechará de plano el medio de defensa interpuesto ante la imposibilidad material de dar continuidad al proceso.**

**Cuando las partes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto, se encuentre ubicado fuera del domicilio sede del Órgano de Justicia Intrapartidaria, o en su caso omitan señalar un correo electrónico y el número telefónico para confirmar la recepción del mismo o un número de fax a efecto de practicar la notificación, ésta se hará por estrados.**

**SEGUNDO.** Visto el contenido de la certificación de esta misma fecha, signada por la Secretaria de este Órgano partidista, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna, tórnense los presentes autos a la ponencia que corresponde a fin de que se proceda a la elaboración del proyecto de resolución en el presente asunto, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista.

**Notifíquese** el presente acuerdo a \*\*\*\*\*, a través de los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, conforme a lo determinado en el numeral PRIMERO del presente acuerdo.

*Cúmplase.*

...”

Por lo que:

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática es un partido político Nacional conformado por mexicanas y mexicanos libres e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que realiza sus actividades a través de métodos democráticos y legales.

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 98, 104 inciso f), 105 inciso h), 106 y 108 inciso c) del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a), b), c) y d); y 14 inciso c) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 2, 7 inciso c), 8, 9, 40 inciso d), 45, 71 y 76 del Reglamento de Disciplina Interna, este órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver el presente procedimiento sancionatorio de oficio.

**III. Litis o controversia planteada.** Se instauró Procedimiento Sancionatorio de Oficio a \*\*\*\*\*, candidata suplente por el Partido de la Revolución Democrática de la Fórmula encabezada \*\*\*\*\* a la candidatura a la Diputación Federal por el distrito 12 con cabecera en la demarcación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, por la coalición "Va por México PAN, PRI y PRD" declinó a tal cargo y se sumó a la campaña de \*\*\*\*\* por la coalición "Juntos haremos historia" que conforman el Partido del Trabajo y MORENA, ya que según se desprende de autos, "...está dañando de forma directa la imagen de nuestro instituto político en la Ciudad de México, además de faltar a la ideología plasmada en la Línea Política, al declinar a la candidatura a la diputación federal por el distrito 12 con cabecera en la demarcación Cuauhtémoc, por la coalición "Va por México PAN, PRI y PRD y sumarse de forma pública a la campaña de \*\*\*\*\*

*por la coalición "Juntos haremos historia" que conforma el Partido del Trabajo y MORENA, ya que dicho actuar demerita la confianza electoral que la ciudadanía en la Ciudad de México pueda tener de la coalición Va por México PAN, PRI y PRD causando confusión al electorado en esta entidad federativa...".*

**IV. Procedencia de la vía.** Para el inicio y sustanciación de un procedimiento sancionatorio de oficio, se requiere del informe que envíe la Dirección Nacional o las Direcciones Estatales del Partido de la Revolución Democrática respecto de la existencia de una violación a los Documentos Básicos del Partido, lo anterior conforme al texto estatutario; o bien, de una interpretación sistemática y funcional al contenido del artículo 76 del Reglamento de Disciplina Interna, puede establecerse válidamente que, para el inicio o apertura de un procedimiento sancionatorio de oficio, si no se cuenta con la solicitud formal de las Direcciones Nacional o Estatales, basta con la noticia que tenga este órgano jurisdiccional partidista de una violación, que sea flagrante o que exista constancia de que ha sido públicamente evidenciada, como lo señala el mencionado precepto.

En la especie, la presunta conducta grave se atribuye a \*\*\*\*\*, candidata suplente por el Partido de la Revolución Democrática de la Fórmula encabezada \*\*\*\*\*a la candidatura a la Diputación Federal por el distrito 12 con cabecera en la demarcación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, por la coalición "*Va por México PAN, PRI y PRD*" declinó a tal cargo y se sumó a la campaña de \*\*\*\*\* por la coalición "*Juntos haremos historia*" que conforman el Partido del Trabajo y MORENA.

Debe establecerse además que el acto que se le imputa (ya sea conducta u omisión) infringe lo dispuesto en los documentos básicos, en la normatividad o bien, contraviene los acuerdos y resoluciones tomados por los Órganos de Dirección del Partido o sus Consejos en cualquier ámbito.

En la especie, los actos que se atribuyen a \*\*\*\*\*, podrían ser violatorios de los artículos 2, 3 y 18 incisos a), g), j) y p) del Estatuto y primer párrafo del artículo 90 del Reglamento de Disciplina Interna; por lo que podrían actualizarse los supuestos normativos a que se refieren los artículos 90, 91, 92, 93 inciso f), 104 y 105 inciso h) del Reglamento de Disciplina Interna; esto es, de acreditarse los hechos narrados, estos podrían ser violatorios de los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática y de la normatividad interna.

Por otro lado, los hechos deben ser flagrantes, esto es, haber ocurrido poco antes de que se hicieron del conocimiento de este Órgano, o deben seguir ocurriendo en el momento que se informa a este órgano jurisdiccional partidista o en su caso; o bien, debe establecerse que los hechos son evidentes y del conocimiento público, esto es, que la noticia de tales hechos se encuentra al alcance de cualquier persona; por lo que resulta incuestionable que se trata de actos (o declaración de ideas), que de acreditarse implicarían una violación grave a los Documentos Básicos del Partido, (o contra resoluciones de los Órganos de Dirección o Consejos); y que son flagrantes y evidentes o públicos; en consecuencia, la vía idónea es un procedimiento sancionatorio de oficio.

De la lectura integral al escrito presentado por la promovente ante la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha nueve de mayo de este año, por el cual hizo del conocimiento a dicha Dirección de las presuntas violaciones, fue el día siete de mayo del año en curso que la conducta de la infractora fue evidenciada a través de una red social cuyo contenido y mensajes se difunde a través del internet; de ahí que se considere que los hechos que refiere la promovente son recientes ya que ocurrieron en los últimos días.

Por otro lado, a fin de demostrar los hechos que narra en el escrito inicial, la promovente exhibe como elementos probatorios que integrarán el expediente, la aceptación de la candidatura de \*\*\*\*\*, así como una imagen al parecer obtenida de una cuenta de usuario de la red social denominada Facebook de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno.

De ahí que pueda establecerse que se trata de hechos que se suscitaron de forma previa a la recepción del escrito de cuenta por parte de la Dirección Nacional Ejecutiva, mismos que ocurrieron de manera reciente y que siguen teniendo repercusiones a la fecha, esto es, es evidente que se está ante una situación flagrante, pues se trata de hechos cuyos efectos se continúan desarrollando, en razón de que sus consecuencias podrían impactar en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

**V. Estudio de las causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis del presente asunto, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

Que del escrito inicial mediante el cual se hizo la solicitud a la Dirección Nacional Ejecutiva, de apertura del Procedimiento Sancionatorio de Oficio en contra \*\*\*\*\* se desprende:

“ ...

1.- En fecha 22 de marzo de 2021 la C. \*\*\*\*\* manifiesta su aceptación a la candidatura a la Diputación Federal por el principio de mayoría relativa con carácter de suplente, por el Distrito Electoral Federal 12, de la Ciudad de México con el registro de la Coalición Electoral denominada "VA POR MÉXICO" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

2.- En fecha 07 de mayo de 2021 la C. \*\*\*\*\* candidato suplente de la C. \*\*\*\*\* a la candidatura a la diputación federal por el distrito 12 con cabecera en la alcaldía Cuauhtémoc por la coalición "Va por México PAN, PRI y PRD" declinó a tal cargo y se sumó a la campaña de \*\*\*\*\* por la coalición "Juntos haremos historia" que conforma el Partido del Trabajo y MORENA tal y como se observa en el video publicado en misma fecha en el siguiente link

[La agenda que defiende #Morena... - Temistocles Villanueva \(facebook.com\)](https://www.facebook.com/TemistoclesVillanueva/)



Los hechos antes mencionados causan al Partido de la Revolución Democrática los siguientes:

## AGRAVIOS

*ÚNICO: La conducta infractora llevada a cabo por \*\*\*\*\* , causa agravio al Partido de la Revolución Democrática ya que causa confusión al electorado en la Ciudad de México que apoya la coalición "Va por México PAN, PRI y PRD, pues los hechos son contrarios a lo establecido en la Línea Política, Declaración de Principios y Programa Inmediato de este instituto político, además dicho acto violenta los artículos 1, 2, 3, 8 incisos a), j) y k); y 18 incisos a), i) y j) del Estatuto de este Instituto Político.*

*En efecto, \*\*\*\*\* está dañando de forma directa la imagen de nuestro instituto político en la Ciudad de México, además de faltar a la ideología plasmada en la Línea Política, al declinar a la candidatura a la diputación federal por el distrito 12 con cabecera en la demarcación Cuauhtémoc, por la coalición "Va por México PAN, PRI y PRD y sumarse de forma pública a la campaña de \*\*\*\*\* por la coalición "Juntos haremos historia" que conforma el Partido del Trabajo y MORENA, ya que dicho actuar demerita la confianza electoral que la ciudadanía en la Ciudad de México pueda tener de la coalición Va por México PAN, PRI y PRD causando confusión al electorado en esta entidad federativa.*

*Con los elementos probatorios aportados por la que suscribe (PRUEBAS DOCUMENTALES, TÉCNICAS, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES) es evidente que se acreditan las conductas imputadas ya que el material probatorio presentado aporta importantes indicios de alto grado convictivo, pues todas coinciden en los mismo hechos, que en todo momento demuestran que la conducta que se atribuye a \*\*\*\*\* es contraria a lo establecido en la Línea Política, Declaración de Principios y Programa Inmediato de este instituto político, así como a la normatividad. Dicha conducta se estima flagrante ya que en fecha diez de mayo del año en curso la conducta de la infractora ha sido evidenciada a través de redes sociales que se difunden a través del internet.*

*La mala imagen que ocasiona \*\*\*\*\* denota falta de unidad partidaria, además impacta de manera negativa en la ciudadanía de la Ciudad de México, toda vez que los hechos, fueron y siguen siendo materia de información masiva en las redes sociales por lo que la transmisión tanto de la noticia como de las declaraciones \*\*\*\*\* tiene un alcance a un gran número de personas al haber circulado en internet.*

*Por tanto tales indicios concatenados entre sí (elementos probatorios que se anexan) generan certeza de su veracidad y en consecuencia se debe de tener acreditada la conducta imputada; hasta el momento se han reiterado y confirmado las manifestaciones que circularon en los medios digitales. De igual forma se encuentra acreditada la conducta grave.*

...

*Como podemos observar, todos los afiliados tenemos la obligación de cumplir con la normatividad partidista y una conducta que sea contraria a esta, sin duda alguna causa perjuicio al Partido de la Revolución*



*Democrática, máxime para el caso de los representantes populares emanados de este instituto político, cuya obligación es cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa, el Estatuto, los Reglamentos, las determinaciones nacionales y estatales, así como representar los ideales y principios del Partido ante la sociedad y trabajar en el logro del reconocimiento de sus libertades y derechos. Obligaciones todas que omitió \*\*\*\*\* al renunciar a su candidatura y apoyar a diversos partidos políticos diferente a los de la coalición donde está el PRD.*

#### MEDIDA CAUTELAR

*Como lo establece el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Interna, se solicita a ese Órgano de Justicia Intrapartidaria dicte la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de derechos partidarios, ya que queda de manifiesto la gravedad de la conducta desplegada por \*\*\*\*\*. Por lo que la medida cautelar solicitada se hace necesaria ya que es apremiante que cese de inmediato el daño a la imagen del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México ya que nos encontramos en una contienda electoral.*

...”

Por otra parte, respecto a dicha solicitud, en fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el “ACUERDO 189/PRD/DNE/2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO, EN CONTRA DE LA C. \*\*\*\*\* , CANDIDATA SUPLENTE A LA DIPUTACIÓN FEDERAL 12, EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, en los siguientes términos:

“ ...

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - *Se aprueba el Procedimiento Especial Sancionador de Oficio, con motivo de la denuncia presentada por la C. \*\*\*\*\* , en contra de la C. \*\*\*\*\* , candidata suplente a la Diputación Federal por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito 12 Federal en la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** - *Remítase al Órgano de Justicia Intrapartidaria la denuncia presentada por la C. \*\*\*\*\* , en contra de la C. \*\*\*\*\* , a efecto de que dicha instancia jurisdiccional conozca y determine lo que a derecho proceda mediante los mecanismos establecidos en la normatividad interna.*

*Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

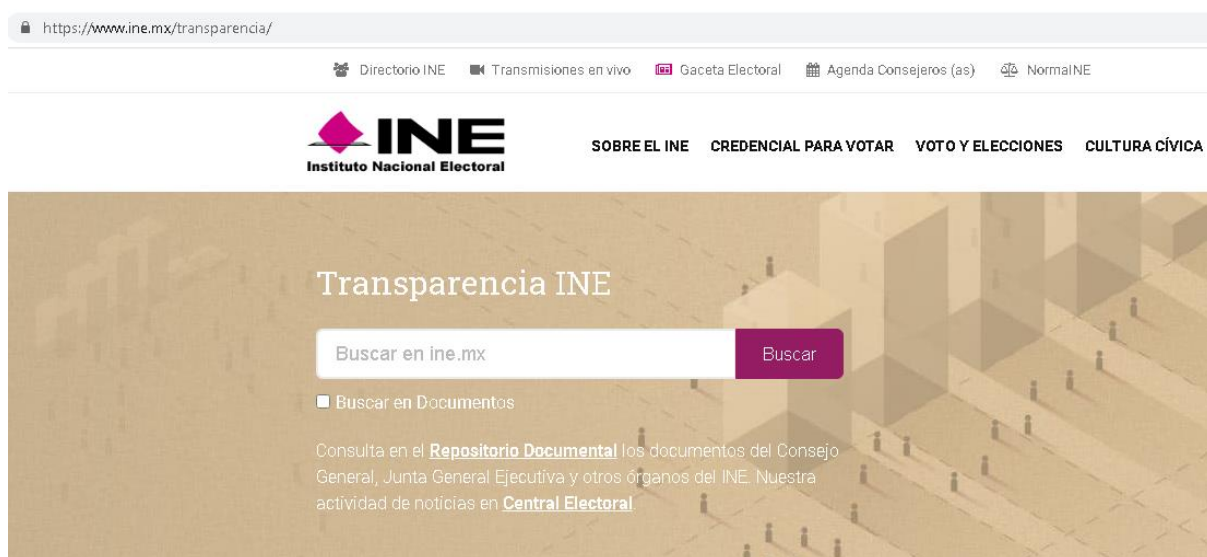
...”

Para el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna, este Órgano de Justicia Intrapartidaria atenderá a los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidas claramente de los hechos expuestos, que sean públicos o notorios o por aquellos elementos que se encuentren a su disposición.

Así, de autos se desprende la certificación signada por la Secretaria de este Órgano de Justicia Intrapartidaria en fecha veintisiete de mayo del año en curso, de la que se desprende a detalle la consulta realizada en el sitio oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, en la página <https://www.ine.mx>.

Se hizo constar que una vez en el sitio, se pulsó la liga llamada “*Transparencia*” que se observa del lado izquierdo debajo del inicio de la página, lo que nos condujo al sitio:

<https://www.ine.mx/transparencia/>



Debajo de la barra de búsqueda se observó una liga que dice “*Consulta en el Repositorio Documental los documentos del Consejo General, Junta General Ejecutiva y otros órganos del INE...*”, se procedió a pulsar dicha liga y se condujo a un sitio en el que se encuentran publicados diversos documentos; entre ellos, se encontró el documento identificado con la clave INE/CG464/2021 relativo al “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS CANCELACIONES Y SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES

FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES”, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno; de su contenido se desprende en lo que interesa para el presente asunto:

Parte considerativa:

- 22.** Mediante escrito recibido el día diez de mayo de dos mil veintiuno, en la Junta 12 Distrital Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, la ciudadana **María de Jesús Gloria Fournier**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 12 de la Ciudad de México, postulada por la coalición **Va por México**. Asimismo, el día catorce de mayo del presente año, la ciudadana mencionada realizó la ratificación de la renuncia ante la referida Junta Distrital.

En observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la renuncia referida en el párrafo anterior, fue comunicada al Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/2129/2021, en fecha diecisiete de mayo del año en curso.

Apartado de resolutivos:

**SEXTO.-** Se cancela el registro de las personas mencionadas en los Considerandos 6, 16 y 17, 20, 22 a 27 y 32 del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraban los ciudadanos referidos en los Considerandos 6, 16 y 17, 20, 22 a 27 y 32 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o de asignación a la persona que se encuentre registrada ante la autoridad electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El citado documento se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119974/CGex202105-20-ap-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lo que se certificó para debida constancia.

Es preciso señalar que los datos que se encuentran en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno o legislativos utilizan para poner a disposición del público, entre otras cuestiones, el directorio de sus funcionarios y empleados o los integrantes de las Legislaturas, constituyen hechos notorios; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular; en la especie se corroboró que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del documento identificado con la clave INE/CG464/2021 relativo al "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS CANCELACIONES Y SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES", de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno; canceló el registro como candidata suplente a la Diputación Federal por el Principio de Mayoría Relativa, Distrito 12 con sede en la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, a \*\*\*\*\* derivado lo anterior de que esta, en fecha diez de mayo del año en curso presentó escrito de renuncia a dicha candidatura, mismo que ratificó ante la Junta Distrital Ejecutiva 12, el día catorce de mayo de este año; hecho público y notorio del que tiene conocimiento este Órgano de Justicia Intrapartidaria y el que se puede invocar de oficio a fin de resolver lo conducente en el presente asunto, conforme al criterio contenido en la siguiente Tesis:

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el

nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Novena Época, Registro: 168124, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, Materia(s): Común, Tesis: XX.2o. J/24, Página: 2470.

En mérito de todo lo anterior, se arriba a la conclusión de que en el presente asunto, se ha extinguido la materia de estudio, con motivo de la existencia de la documental pública identificada con la clave INE/CG464/2021 relativo al "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LAS CANCELACIONES Y SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES", de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno; mediante el cual queda de manifiesto que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral canceló el registro como candidata suplente a la Diputación Federal por el Principio de Mayoría Relativa, Distrito 12 con sede en la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, a \*\*\*\*\* en virtud de que esta, en fecha diez de mayo del año en curso presentó escrito de renuncia a dicha candidatura, mismo que ratificó ante la Junta Distrital Ejecutiva 12, el día catorce de mayo de este año.

Tomando en consideración que la eventual sanción que habría de aplicarse era la prevista en los artículos 104 y 105 inciso h) del Reglamento de Disciplina Interna; es decir, la pérdida de los derechos estatutarios para que la persona infractora pueda registrarse y ser votada al cargo que fue postulada por el Partido, resulta incuestionable que el presente asunto quedó sin materia.

Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por finalidad resolver una controversia mediante una resolución que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, y que resulte vinculativa para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es "el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro", esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por

tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio; por lo que al no existir materia, se vuelve ociosa y completamente innecesaria la continuación del presente asunto.

Así, en el caso a estudio es evidente que este órgano jurisdiccional partidista se encuentra impedido para emitir una resolución de fondo en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover el Procedimiento Sancionador de Oficio, han sufrido una modificación sustancial. En el caso, se considera que el asunto en cuestión ha quedado sin materia, al haberse cancelado el registro como candidata suplente a \*\*\*\*\*, circunstancia que colma la pretensión que se deduce de la solicitud de apertura del presente procedimiento.

En consecuencia, este Órgano de Justicia Intrapartidaria arriba con total certeza a la conclusión de que en el expediente **PO/NAL/61/2021**, se actualiza la causal de sobreseimiento a que se refiere el inciso b) del artículo 34 del Reglamento de Disciplina Interna:

**Artículo 34.** En cualquier proceso contencioso procederá el sobreseimiento cuando:

...

**b)** El Órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de defensa interpuesto antes de que se dicte resolución definitiva;

...

Derivado de lo anterior, se tiene que, según el texto de la norma, la referida causal de sobreseimiento se compone de dos elementos: 1. Que el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque y, 2. Que tal decisión genere como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución.

Sin embargo, sólo el segundo elemento se considera determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental mientras que el segundo es sustancial; es decir, lo que produce en realidad el sobreseimiento es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el medio para llegar a esa circunstancia.

En la especie, ha dejado de existir la pretensión o la resistencia en virtud de la cancelación del registro atinente por parte de la autoridad electoral administrativa federal, por ende, este proceso quedó sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar, perdiendo todo objetivo el dictado de una resolución de fondo, es decir, la que resuelva el litigio planteado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia:

**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.-** El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento. Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos

político-electoral del ciudadano. SUP-JDC-001/2000 y acumulados.— Pedro Quiroz Maldonado.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000.— Democracia Social, Partido Político Nacional.—10 de mayo de 2000.— Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000.—Partido Alianza Social.—10 de mayo de 2000.— Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 34/2002.

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**ÚNICO.** De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **V** de la presente resolución, se declara el **SOBRESEIMIENTO** en el expediente **PO/NAL/061/2021** relativo Procedimiento Sancionatorio de Oficio instaurado en contra de \*\*\*\*\*.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución de la siguiente manera:

A \*\*\*\*\* , a través de los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, conforme a lo determinado en el numeral PRIMERO del acuerdo de fecha veintisiete de mayo de este año dictado en autos.

A la **Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, en el domicilio oficial del citado órgano, para conocimiento.

Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**JOSÉ CARLOS SILVA ROA**  
**PRESIDENTE**

**MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ**  
**SECRETARIA**

**CHRISTIAN GARCÍA REYNOSO**  
**INTEGRANTE**